



# ***Entre la justicia restaurativa y la reconciliación: reflexiones teóricas en contextos de violencia política***

Recibido: 12 de agosto de 2024 • Aprobado: 1 de abril de 2025  
<https://doi.org/10.22395/ojum.a4967>

**María Gimena Funes**

Ministerio de Desarrollo Social, Santa Rosa, La Pampa, Argentina  
[gimenafunes@yahoo.com.ar](mailto:gimenafunes@yahoo.com.ar)  
<https://orcid.org/0000-0003-2807-5621>

## ***Resumen***

Las ciencias sociales han contribuido al entendimiento de las condiciones necesarias para superar la violencia política, así como a la consideración de la reconciliación como el enfoque más completo para la resolución positiva de los conflictos, ya que permite abordar las raíces de la confrontación, mejorar las relaciones entre las partes enfrentadas y establecer compromisos estructurales duraderos. El objetivo principal que persigue este artículo es visibilizar cómo la justicia restaurativa, en tanto componente importante de la justicia transicional, resulta la vía más oportuna para alcanzar esa reconciliación, siendo clave para la creación de una sociedad post-conflictual pacífica, estable y sana entre los grupos anteriormente beligerantes y la comunidad. La investigación cualitativa utilizada se centró en la exploración de fenómenos sociales y humanos de países en América Latina donde la violencia política ha sido un problema persistente, fundamentalmente Argentina, utilizando métodos de recolección de datos como entrevistas, observaciones y análisis de documentos, para obtener una comprensión profunda y detallada. Dentro de los resultados encontrados emerge, principalmente, un conjunto de estrategias con las cuales se busca la reconstrucción del tejido social, lo que incluye distintas prácticas sociales y restaurativas. La variabilidad de las mismas a lo largo de los años da cuenta de una sociedad que tarda en cicatrizar su herida, pero también de una memoria activa que impulsa a una búsqueda permanente, que incluye a las nuevas generaciones y que no se agota nunca, persiguiendo férreamente alcanzar la reestructuración de ese algo —individual y social— que ha sido roto en el pasado.

*Palabras clave:* justicia restaurativa; justicia transicional; reconciliación; violencia política; transformación social.

## ***Between Restorative Justice and Reconciliation: Theoretical Reflections in Contexts of Political Violence***

### ***Abstract***

Social sciences have contributed to understanding the conditions necessary to overcome political violence, as well as to the recognition of reconciliation as the most comprehensive approach to positive conflict resolution, as it allows addressing the roots of a conflict, improving relations between opposing parties, and establishing lasting structural commitments. The main objective of this article is to highlight how restorative justice is the most opportune way to achieve this reconciliation, as an important component of transitional justice, being key to creating a peaceful, stable, healthy post-conflict society between formerly warring groups and the community. Qualitative research has focused on exploring social and human phenomena in Latin American countries. In these countries, political violence has been a persistent problem, primarily in Argentina, using data collection methods such as interviews, observations, and document analysis to obtain a detailed understanding. A set of strategies emerges among the results found, primarily aimed at rebuilding the social fabric, which includes various social and restorative practices. Their variability over the years reflects a society that takes time to heal its wounds, but also an active memory that drives a constant search, which includes new generations and never ceases, relentlessly pursuing a restructuring of that something—individual and social—that has been broken in the past.

*Keywords:* restorative justice; transitional justice; reconciliation; political violence; social transformation.

## ***Entre a justiça restaurativa e a reconciliação: reflexões teóricas em contextos de violência política***

### ***Resumo***

As ciências sociais têm contribuído para o entendimento das condições necessárias à superação da violência política, bem como para a consideração da reconciliação como a abordagem mais abrangente para a resolução positiva dos conflitos, pois permite abordar as raízes da confrontação, melhorar as relações entre as partes envolvidas e estabelecer compromissos estruturais duradouros. O principal objetivo deste artigo é evidenciar como a justiça restaurativa, enquanto componente importante da justiça de transição, constitui o caminho mais oportuno para alcançar essa reconciliação, sendo fundamental para a criação de uma sociedade pós-conflito pacífica, estável e saudável entre os grupos anteriormente beligerantes e a comunidade. A pesquisa qualitativa utilizada concentrou-se na exploração de fenômenos sociais e humanos em países da América Latina onde a violência política tem sido um problema persistente, com ênfase na Argentina, utilizando métodos de coleta de dados como entrevistas, observações e análise de documentos, a fim de obter uma compreensão profunda e detalhada. Entre os resultados encontrados, destaca-se um conjunto de estratégias voltadas à reconstrução do tecido social, que inclui diversas práticas sociais e restaurativas. A variabilidade dessas práticas ao longo dos anos revela uma sociedade que demora a cicatrizar suas feridas, mas também uma memória ativa que impulsiona uma busca permanente, que envolve as novas gerações e que nunca se esgota, perseguindo firmemente a reestruturação daquilo — individual e social — que foi rompido no passado.

*Palavras-chave:* justiça restaurativa; justiça de transição; reconciliação; violência política; transformação social.

## Introducción

El presente artículo deriva de mi actividad académica en el ámbito de la resolución de conflictos, del fuerte compromiso con la alteridad como profesional del campo social y del interés por el proceso de Memoria, Verdad y Justicia que se abrió en Argentina a partir de la recuperación de la democracia y que implicó la generación de Políticas Públicas de Memoria orientadas a hacer efectivos el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos. Desde hace muchos años, la temática del perdón me ha interpelado y ha impulsado diversas investigaciones y proyectos, motivados por un interés genuino en los procesos conflictuales, en las personas, y en sus posibilidades —o dificultades— para vivir mejor. Como psicóloga social he trabajado con grupos, instituciones y comunidades desde la certeza "pichoniana" de que el ser humano es un ser de necesidades que solo pueden satisfacerse socialmente, en relaciones que lo determinan. En ese camino de experiencias —como la crisis de mi país en 2001 y el quehacer comunitario emprendido desde el Centro de Mediación, las ollas solidarias, los grupos de apoyo y de palabra para personas desocupadas—, y también a partir de la participación en catástrofes como las inundaciones de Santa Fe, mi presencia y tarea en villas, cárceles y el acompañamiento a diversos grupos vulnerables, he podido conocer a las personas en situaciones de extremo dolor y fragilidad. Pero también he sido testigo de muchos procesos en los que lograron reencontrarse con sus fortalezas y posibilidades, tal como lo hicieron nuestras madres y abuelas de Plaza de Mayo, a quienes, con orgullo y profunda conmoción, he podido abrazar a lo largo de este camino de aprendizaje. Justamente la cercanía con la ONG de las Abuelas cuyo objetivo es restituir la identidad de los niños y niñas que fueron apropiados durante la última dictadura cívico militar en Argentina, ha sido el gran motor de esta indagación. La historia de este movimiento, sus acciones, sus campañas, los sitios de memoria erigidos, fueron dejando huella en la identidad profesional y ciudadana que me hizo cercana desde muy joven a su búsqueda colectiva. Es desde ese camino de intensa y profunda militancia social que se ha dirigido el quehacer académico y las diversas investigaciones emprendidas en ese ámbito, con la inquietud permanente por los mecanismos de reparación necesarios para alcanzar la transformación social.

En ese recorrido, atravesado por el compromiso social y una práctica sostenida en contextos marcados por la injusticia y la exclusión, fue tomando forma una pregunta central: ¿cómo sanan las sociedades heridas por la violencia política? ¿Qué condiciones permiten que el daño no se perpetúe como trauma colectivo, sino que sea resignificado en clave de transformación?

Es así como los procesos de reconciliación social se revelan como un horizonte posible en sociedades que han sido víctimas de situaciones de violencia desarrolladas por un largo período de tiempo en contextos de conflicto político, ya sea dentro

o fuera de una nación. El trauma colectivo que deviene como consecuencia de tales experiencias suele permanecer en el tejido mental durante años aumentando la desconfianza, cambiando la forma de relacionarse entre las personas, creando nuevas políticas y normas sociales, etc. Por un lado, el concepto de trauma (Moreno, 2004) refiere al daño ocasionado por determinados acontecimientos del pasado que quedan grabados en el inconsciente y que condicionan las maneras de pensar, sentir y comportarse de las personas; y por otro, según Pérez-Sales y Fernández (2016), quiebra aspectos básicos que constituyen los referentes de seguridad del ser humano, y cuestiona los esquemas del yo y de este ante el mundo, incluidas las creencias de invulnerabilidad y de control sobre la propia vida.

Muchos de los investigadores que han estudiado este tipo de conflictos sociales y sus características se han focalizado en quienes sufren o han sido traumatizados por estos hechos, es decir, las víctimas, y las han definido como aquellas personas que han padecido un perjuicio o daño, ya sea en forma de lesiones físicas, mentales, emocionales o de pérdidas o afectaciones materiales que pueden ser vividas de manera directa o indirecta. No obstante, el término alude también a las personas victimizadas como sujetos de derechos, actores sociales y morales a quienes tales derechos les han sido vulnerados.

Dado que la violencia produce consecuencias colectivas, la situación puede abordarse desde dos ángulos: el individualista que busca comprender de qué manera cierto suceso ha afectado de forma objetiva a un individuo (física, psíquica e intersubjetivamente), o el colectivo, que expone los efectos psicosociales del trauma, explorando la dimensión social y la dinámica que se da entre el individuo y su contexto.

Pérez-Sales y Fernández (2016) proponen diversas técnicas terapéuticas para contextos de violencia colectiva, con la palabra y la escucha como soporte o herramienta en el intento de promover procesos de reflexión conjunta sobre pensamientos, emociones y conductas respecto al hecho traumático. Aquí se enfatiza en el carácter colectivo de las prácticas sociales, que incluyen el cuidado entre familiares y miembros de grupos, la formación de espacios cuyo fin radica en fomentar el apoyo mutuo, grupos de palabra y círculos de diálogo, de paz y de sanación.

Así, para que ese acompañamiento sea efectivo, por ejemplo, algunas guías de intervención señalan un abanico de opciones que incluyen desde actividades lúdicas favorecedoras de la cohesión, el clima social positivo y el autocuidado, hasta otras de mayor complejidad y de tipo organizativo que favorecen la reconstrucción del tejido social tales como las relacionadas con el manejo de la seguridad, los conflictos, el miedo, la prevención y el manejo de riesgos, acciones de resignificación de experiencias colectivas, el trabajo comunitario del trauma y el duelo, y el acompañamiento psico jurídico.

### ***La Justicia Transicional, de paz y de sanación***

El siglo xx se caracterizó por la comisión de acontecimientos sociales de gran violencia colectiva cuyas víctimas resultan muchas veces incontables. Incluso dar cuenta a través de la palabra de la inconmensurabilidad del horror producido ha resultado en gran medida dificultoso para muchos estudiosos, por lo cual surgen nuevos conceptos con los que intentarán abordar esa realidad. Nociones, por ejemplo, como el "mal absoluto" que desde la filosofía se propugna para representar los campos de exterminio. De igual modo, toda una terminología deja de ser viable y deviene insuficiente de cara a estos eventos —dictadura, autoritarismo— y se proponen nuevos conceptos que designen a un Estado que se rige por el terror —totalitario—. Aún más, se han formulado nuevas categorías penales cuyo propósito es sancionar expresiones de violencia extrema, como el genocidio y, más recientemente, el democidio. Este último término fue acuñado por el politólogo Rudolph Joseph Rummel con el objetivo de ampliar el concepto de genocidio. El democidio se define como el asesinato de cualquier persona o grupo de personas por parte de un gobierno, incluyendo el genocidio, los asesinatos políticos y las matanzas masivas (Es Diestro, 2023).

Sin embargo, también el siglo xx se va a caracterizar por no pactar con el olvido. Así, distintas sociedades, cada una con su particular historia, iniciaron el recorrido tedioso pero necesario de recordar la violencia sufrida.

Precisamente, en relación con la recuperación del pasado surge la justicia transicional con el objetivo de buscar la verdad de los sucesos, identificar las responsabilidades y ofrecer reparaciones a las víctimas de estos procesos, como también para promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. Este modelo de justicia pone su acento "en la manera como se enfoca el conjunto de acciones para realizar un proceso de transición que permita hacer tránsito de un estado de guerra a un estado de paz" (Díaz Colorado, 2008, p. 119). No obstante, las transformaciones en sociedades que han atravesado episodios de violencia política no siempre se suceden inmediatamente.

Así, la justicia transicional en tanto enfoque legal y político implica el abordaje de las violaciones de los derechos humanos y también del derecho internacional humanitario que se producen durante períodos de conflicto armado, represión política o transición de regímenes autoritarios a democracias. Este enfoque busca abordar las injusticias del pasado, promover la reconciliación y prevenir futuros abusos. Del mismo modo, expresa un anhelo social profundo y altamente optimista, sustentado en la idea de que es factible una mejor sociedad si se abordan todos los aspectos del pasado, pues cuánto más se rememore menos frágil será ese Estado de derecho: "Justicia transicional y amnesia colectiva, son incompatibles. Es el pasado, su recuerdo, la piedra angular sobre la que se construye la paz estable" (García Pascual, 2017).

Justamente urge recorrer ese camino que se abre entre el olvido total, que borra la identidad al desconocer el pasado, y el recuerdo absoluto, que ancla a los individuos en un dolor inmodificable y bloquea la posibilidad de reconstrucción. En esa tensión se inscriben tanto las demandas de justicia por parte de las víctimas como los fines de estabilización institucional y garantías de no repetición (García Pascual, 2017).

Existen muchos ejemplos de justicia de transición, y todos propugnan la imperiosa tarea de recuperar la memoria mediante distintos mecanismos: la apertura de procesos penales contra los responsables de los crímenes, la construcción de memoriales en nombre de las víctimas, o incluso la constitución de comisiones de la verdad. También deben contemplarse los documentos internacionales que instan a los Estados a promover la recuperación y el resguardo de la memoria, mediante, por ejemplo, la creación de archivos con ese propósito. En esta línea, García Pascual (2017) recuerda que la Resolución 2004/72 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas – "Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad", dice:

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. (Resolución 2004/72, 2004)

### **Violencia, Justicia Transicional y metodología restaurativa**

El amplio espectro de acciones que engloba el concepto de violencia política incluye eventos como revueltas y violencias callejeras, rebelión armada o resistencia, revolución o contrarrevolución, terrorismo de Estado o represión, genocidio, violaciones de los derechos humanos, guerrilla o guerra. Cualquiera sea la clase de coerción, destrucción o atentado, la gran pregunta refiere a qué intervenciones son las más adecuadas para impulsar y reconocer los reclamos de los afectados generando cambios sustanciales en la orientación de la justicia.

Cuantiosos son los sucesos que arroja la historia de la humanidad que evidencian distintos abusos sistemáticos que han arrasado con la tradición y el tejido vincular de las sociedades y la consecuente inestabilidad, politización y trauma que han provocado. O, como afirma Melamed Visbal (2017), han socavado la confianza de los ciudadanos en que el Estado vele tanto por su seguridad como por la garantía de sus derechos fundamentales. Así, también se han visto afectadas organizaciones sociales, políticas y los poderes del Estado.

Este historial de horror demanda el uso de formas negociadas de resolución de conflictos. Una de las más relevantes y eficaces para afrontar las graves secuelas

producidas por estos enfrentamientos es la justicia transicional (JT), especialmente por las diversas metodologías de intervención que propone; lo que posibilita el abordaje de lo acaecido y su intento de recomponerlo desde diversidad de aristas. Entre otras, la justicia restaurativa (JR) deviene un esquema superador respecto del modelo punitivo que solo se ha centrado sobre la figura del infractor y su responsabilidad para abordar el delito. Es decir, para el modelo tradicional la víctima no es tomada en consideración como actor central del proceso sino como una mera espectadora. Aún más, la sociedad a la que pertenecen víctima y ofensor tampoco se considera partícipe válida.

Para abordar los procedimientos restaurativos que deben sustentar el ejercicio de la JT en el campo de la violencia política no basta con conocer este modelo de justicia, sino que se necesita explorar, en profundidad, algunos trazos significativos del paradigma restaurativo y plantear algunas consideraciones respecto a los programas que pudieran plantearse.

### **1. El vínculo inescindible entre dos formas de justicia: transicional y restaurativa**

Resulta importante señalar que la justicia transicional y la justicia restaurativa mantienen una relación estrecha, aunque no son lo mismo. La JT se orienta a abordar los crímenes del pasado —especialmente aquellos cometidos durante conflictos armados o regímenes represivos— con el objetivo de promover la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La JR, en cambio, se centra en la reparación del daño causado por los delitos, procurando la participación activa de las partes involucradas en un proceso de resolución y restauración del tejido social.

En el marco de los procesos de JT, la JR puede constituirse en una herramienta valiosa para reparar el daño ocasionado por crímenes del pasado, favoreciendo la reconciliación y la reconstrucción del tejido social. Al propiciar encuentros entre víctimas y responsables, orientados al reconocimiento del daño y al compromiso con su reparación, la JR contribuye a la consolidación de una paz sostenible y a la edificación de una sociedad más justa e inclusiva.

A su vez, la JT puede generar un entorno institucional, político y social que facilite la implementación efectiva de prácticas restaurativas. Cuando se abordan de manera integral la verdad, la justicia y la reparación, se sientan las bases necesarias para que los mecanismos restaurativos se desplieguen con legitimidad y alcance transformador.

La estrecha relación entre ambos enfoques radica en que comparten el objetivo fundamental de la reparación del daño, ya sea en el plano individual, comunitario o social. En este sentido, la JR puede ser entendida como un componente dentro del marco más amplio de la JT, aportando herramientas participativas y centradas en las personas afectadas por la violencia.

En síntesis, si bien la JT opera en contextos de conflicto armado o regímenes autoritarios y busca responder a violaciones masivas de derechos humanos, la JR se enfoca en la resolución de conflictos desde una perspectiva relacional y reparadora. Ambas, no obstante, pueden complementarse y potenciarse mutuamente en la búsqueda de una paz duradera basada en la verdad, la justicia y la reparación.

## **2. La justicia restaurativa**

Existen múltiples definiciones de la JR. Así, por ejemplo, Howard Zehr (2007) propuso la "definición operativa". Así la califica, a falta de consenso sobre una teórica más referida en la literatura especializada, en la que establece un exiguo denominador común: la JR "requiere, como mínimo, que atendamos los daños y necesidades de las víctimas, que instemos a los ofensores a cumplir con su obligación de reparar esos daños, e incluyamos a víctimas, ofensores y comunidades en este proceso" (p. 31). Asimismo, expresa que la JR es

un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (2007, p. 45)

Por otro lado, en el preámbulo de los Principios Básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal (2002), Naciones Unidas establece que la JR es una "respuesta evolucionada al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social a través de la sanación de víctimas, infractores y comunidad". En la segunda edición del Manual de Programas de Justicia Restaurativa (2020), la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, en sus siglas en inglés), da la siguiente definición: la JR

es una respuesta flexible, participativa, enfocada en la resolución de problemas para responder a la conducta criminal, que ofrece una respuesta complementaria o alternativa a la justicia. Puede mejorar el acceso a la justicia, especialmente para víctimas del delito y poblaciones marginalizadas o vulnerabilizadas, incluso en contextos de justicia transicional. (p. 1)

De esta forma, la JR se interesa fundamentalmente por la reparación del daño, para lo cual atiende tanto los intereses de quien lo sufrió como los de aquel que lo ejecutó. Es decir, se considera la participación activa de ambas partes en el proceso y, así también, en los resultados que se consigan. Por un lado, la parte ofensora deberá dar cuenta de su accionar, para lo cual será importante considerar su historia y las motivaciones que derivaron en una acción violenta. A su vez, la víctima habrá de reelaborar su experiencia durante el proceso para finalmente otorgarle un nuevo significado. Se impulsa, entonces, la participación de todas las partes afectadas, incluyendo la comunidad que se vio damnificada por el evento y las instituciones

gubernamentales involucradas. Las partes involucradas deciden juntas cuál es el camino adecuado para resolver el conflicto. Durante el proceso restaurativo tanto el diálogo como la empatía que puede generarse a partir de él pueden colaborar en la transformación de los comportamientos y las actitudes de quienes participan. El objetivo de este abordaje radica en la reintegración del ofensor en la comunidad de donde proviene con menores tendencias de volver a ofender.

Respecto de la noción de castigo del modelo de justicia tradicional punitiva y sobre su impacto, Fania Davis (2019) sostiene que está científicamente comprobado que el odio y el enojo corroen nuestro bienestar, a nivel físico y emocional: "El castigo, equivalente a la aplicación legal de la venganza, es una mera variante del daño original, replicándolo y reproduciéndolo, causando la destrucción de las redes de seguridad comunitaria" (p. 32).

Así, la JR resulta un paradigma, una filosofía, un principio orientador que puede lograr mediante sus distintos procedimientos la intervención activa y voluntaria de las víctimas en todas las actuaciones en espacios de diálogo a fin de dignificar a quienes se hallan inmersos en el conflicto y también el esclarecimiento de los hechos a partir de la narración de los mismos sin que excluya la voz de quienes los sufrieron: "Esto permitirá que el proceso judicial sea restaurador en sí mismo y que la verdad se constituya en una reparación como garantía de los derechos de las víctimas para la construcción de una justicia prospectiva" (Jurisdicción Especial para la Paz [JEP], 2020, p. 19).

### **3. Prácticas restaurativas e impacto subjetivo y social**

Según Howard Zehr (2007), la justicia restaurativa se presenta como una relectura al tratamiento de los delitos y la violencia. Desde esta perspectiva, el delito vulnera no solo a las personas sino también a los lazos que unen a la colectividad. Por esto, si se pretende una verdadera reparación es acertado atender las necesidades que presentan todas las partes afectadas por el delito: ya sean víctimas, ofensoras e incluso las comunidades con las que comparten un vínculo afectivo.

La víctima, por su parte, necesita recuperar el control que, como consecuencia del daño recibido, ha perdido. Requiere, pues, conocer toda la información respecto del suceso al tiempo que narra su versión a quienes han sido responsables del delito a fin de que adviertan el alcance de tales actos.

Por otro lado, la parte ofensora necesita asumir la responsabilidad de sus acciones, fundamentalmente porque dañó también el vínculo con la comunidad, porque ha quebrantado su confianza. De modo que es necesario el abordaje de los daños, tanto para promover la empatía y la responsabilidad como para transformar la vergüenza.

Para las comunidades de apoyo, a su vez, resulta ineludible la reconciliación, pues contribuyen para evitar constructivamente la reincidencia delictiva.

Entonces, ¿cuál podría ser la influencia en la post conducta de las personas intervinientes en alguna de las metodologías o procedimientos restaurativos? Las prácticas restaurativas afectan positivamente a todos los afectados por el delito, no solo a las víctimas. El paso por un círculo, junta o reunión restaurativa ayuda a las personas a reordenar su vida tras el caos que sobrevino con el delito. Las personas afectadas son las que manifiestan su voz en este proceso y por eso se produce en ellas un empoderamiento. Los profesionales no pueden dar cuenta del impacto sobre sus vidas. Así, los implicados logran exteriorizar sentimientos y despojarse del miedo a las retaliaciones de parte de los ofensores o al rechazo al otro por parte de las víctimas, adquieren tranquilidad, se sienten apoyadas, ganan confianza y seguridad. Esta justicia por todo lo expuesto anteriormente entiende que el aislamiento de las personas solo quita humanidad y, en consecuencia, promueve la reinserción en la comunidad.

Pero estos procesos solo resultarán integrativos o verdaderamente restaurativos si las etiquetas tanto de víctima como de agresor se le quitan a cada parte. Las categorías válidas, en tal caso, serían la de aquel que asume haber producido un daño, y la de quien se siente afectado por él. Tras lo cual devienen muchas consecuencias positivas: sentimiento de vasta satisfacción por parte de los participantes, mengua del miedo en las víctimas, disminución de reincidencia de delincuentes. La experiencia en este campo sugiere que estos procesos restaurativos pueden impactar de manera positiva en el bienestar general de los participantes (psicológica como físicamente): cambio en los síntomas de trauma de las víctimas, disminución de los niveles de miedo y angustia, mengua del deseo de venganza. Para los infractores, en concreto, los beneficios psicológicos de la JR se vinculan con el desarrollo de la culpa, la vergüenza y la empatía, así como con los cambios en el optimismo, la autoestima y la esperanza. El cambio en las conductas personales puede partir de la sanación de aquellas heridas que contribuyeron a desarrollar un comportamiento delictivo como también al tratamiento de adicciones, entre otros problemas, o incluso del refuerzo positivo de sus habilidades particulares.

También algunos estudios demuestran importantes avances para víctimas e infractores como la regularización del sueño, la normalización de los hábitos alimentarios, la incorporación de la actividad física, así como la reducción del consumo de alcohol o drogas.

En conclusión, el atravesamiento por los procedimientos de la JR es un puente para que todos los participantes puedan pasar del dolor a la calma, del desorden al orden, de la vulnerabilidad al empoderamiento, del aislamiento y desconexión a la reintegración y reconexión con la comunidad. Por lo tanto:

- Debería ser una oportunidad viable para todas las víctimas puesto que satisfaca sus necesidades de información, narración de lo vivido, control y restitución o reivindicación.
- Esta participación activa también debe incluir esencialmente a los infractores pues fomenta la empatía y la responsabilidad, mejora también su salud física y psicológica e, incluso, probablemente reduzca la reincidencia.
- En cuanto a la comunidad, viabiliza un espacio para darle atención a sus necesidades como víctima, configurándose la oportunidad para desarrollar un sentido del "nosotros" y responsabilidad de los unos por los otros.
- Todos los que intervienen en estos espacios tienen una mayor probabilidad de reinserirse socialmente como partícipes sanos y beneficiosos. De este modo, el conjunto optimizará su funcionamiento pues todos sus miembros harán su aporte en beneficio de la comunidad. Esto, ciertamente, puede llevar a un hábitat vital más seguro y saludable, a verdaderas condiciones de convivencia pacífica y no de mera coexistencia.

#### **4. Prácticas restaurativas de reconciliación social**

Pérez-Sales y Fernández (2016) reconocen que no hay formas socialmente definidas para elaborar duelos, aunque la JR puede ayudar a tramitar de manera procesual las experiencias de daño, sirviéndose de distintos tipos de prácticas sociales que permitan el diálogo, el conocimiento de la verdad, la construcción de memoria y la reparación, para dejar el pasado negativo y, de manera colectiva, impactar sociedades con traumas generados por el conflicto armado. Así, Alzate (2018) considera a la JR y la reconciliación como clave en la creación de una sociedad post-conflictual pacífica, estable y sana entre los grupos anteriormente beligerantes y la sociedad civil.

Según Amnistía Internacional, es prioritario que todas las sociedades que detienen en un pasado cercano una historia de delitos que estén tipificados por el derecho internacional o violaciones a los derechos humanos preparen lo que denomina un "plan estratégico" a fin de conocer la verdad de los hechos acaecidos para, finalmente, brindar las reparaciones correspondientes y adecuadas a las víctimas. Esas actuaciones pueden contener también procedimientos no judiciales como la especificación respecto de esos procesos de reparación y los de investigación y también otros mecanismos como las comisiones de la verdad. Asimismo, expresa que las investigaciones pueden ser realizadas por instituciones privadas y no solo públicas, pero siempre, indefectiblemente, todos sus resultados deben hacerse públicos de cara a la sociedad.

Establece, asimismo, cinco formas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Los procedimientos restaurativos son verdaderas vías para que ello sea alcanzado.

## **5. Comisiones de la verdad**

Las comisiones de la verdad son una herramienta que deviene del marco de la JT y se erigen en tiempos de postconflicto con la consigna de investigar los abusos cometidos contra los derechos humanos. Deben defender el derecho de las víctimas a conocer la verdad, obtener justicia y recibir reparaciones. Aun cuando funcionan como órganos oficiales, pues cuentan con el respaldo del Estado, su carácter deviene extrajudicial. Jamás sustituyen la obligación de los Estados a abordar la investigación de los hechos acaecidos en su territorio. De este modo, las comisiones de la verdad resultan convenientes en tanto que devienen un inicio certero en el camino de la búsqueda de la verdad y, por tanto, de justicia.

Sin embargo, la tarea que le ha sido encomendada a estas comisiones no se limita a la investigación y recolección de pruebas, sino que aportan propuestas o recomendaciones (legales, administrativas, etc.), así como programas de reparación, tanto a las víctimas como a sus familias.

Como vemos, en los procesos de LT la memoria desempeña un papel esencial debido a que pretende entender y reconstruir los sucesos colectivamente. Esta memoria deviene, entonces, garantía de la preservación de la verdad histórica para evitar que las violaciones de derechos humanos se reiteren en el futuro.

De esta manera, la búsqueda de la verdad procurará revelar los acontecimientos que tuvieron lugar durante el conflicto y dará cuenta de ello mediante investigaciones exhaustivas, testimonios tanto de víctimas como de perpetradores, y la recolección de pruebas documentales y materiales. Ciertamente, la verdad no se circunscribe a los hechos; también han de conocerse las razones o motivaciones y circunstancias que derivaron en la violación de derechos humanos.

La reconstrucción de relaciones sociales y la superación del conflicto solo vendrá enfrentando el pasado de manera constructiva en el propósito de un futuro compartido y en paz. Los procedimientos restaurativos desempeñan un papel importante en este proceso al proporcionar espacios seguros para el diálogo, la reparación de relaciones y un basamento para generar confianza entre las partes enfrentadas.

En suma, los procesos de JT implican necesariamente los conceptos de memoria, verdad, justicia y reconciliación. Pues solo adviene la reconciliación si se ha dado lugar a la búsqueda de justicia y ha sido el norte de la misma el derecho a la verdad, tanto individual como colectivo.

Los procedimientos restaurativos son herramientas efectivas para facilitar este proceso de reconciliación al promover el diálogo y la reparación entre las partes en conflicto, pues la JR y sus mecanismos constituyen una lumbre para iluminar el sendero de la paz y un bálsamo ante el dolor que la violencia origina. No obstante, la implementación de estos procesos debe guardar estricta coherencia y tener como fin

de modo permanente la reparación de las víctimas, la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en pro de sociedades más justas e igualitarias.

### **5.1. La ética del cuidado como ejercicio permanente de lo restaurativo**

Los procedimientos restaurativos que deben sustentar el ejercicio de la justicia transicional (JT) en el campo de la violencia política pueden incluir: la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. Pero debe determinarse cuál es el procedimiento adecuado contextualizando lo acaecido. Nunca puede hacerse una valoración en vacío, ya que ello puede suponer riesgos. Siempre debe considerarse a las personas implicadas, evaluarse el nivel del daño causado, el peligro de daños posteriores o en cuanto a la seguridad de las víctimas, los diversos asuntos de política pública implicados, los desacuerdos sobre los hechos o el resultado adecuado, que pueden requerir otra acción de los tribunales. Tal dice el "Manual sobre programas de justicia restaurativa":

Se deberá ofrecer capacitación de sensibilización de víctimas a todos los facilitadores y practicantes de justicia penal y demás involucrados en el programa de justicia restaurativa, para poder manejar casos complejos y sensibles. Estas habilidades son especialmente necesarias en casos en que una evaluación de riesgos ha determinado que hay posibilidades de daños posteriores para la víctima durante o fuera del proceso restaurativo. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006, p. 48)

La ética del cuidado debe permear todos estos abordajes desde su inicio. Alejandra Alvarado García (2004) sostiene que dicha ética se fundamenta en "la comprensión del mundo como una red de relaciones en la que nos sentimos inmersos, y de donde surge un reconocimiento de la responsabilidad hacia los otros" (p. 2). Desde esta perspectiva, el compromiso hacia los demás se traduce en acciones concretas de ayuda: "Una persona tiene el deber de ayudar a los demás; si vemos una necesidad, nos sentimos obligadas a procurar que se resuelva" (Alvarado García, 2004, p. 2).

Parte de esa responsabilidad implica el diseñar e implementar mecanismos adecuados que sustituyan las condiciones que puedan representar una amenaza. En todo proceso restaurativo se corren riesgos: lesionar más a la víctima, agravar la situación del ofensor o profundizar la desconfianza y el resentimiento en la comunidad. Para enfrentar los riesgos, se deben establecer controles, fortalecer la institucionalidad y generar procesos democráticos en la toma de decisiones y políticas públicas o programas.

Así, Gavrielides (2010), por ejemplo, señala que los procesos de encuentro directo pueden suponer riesgos: la posible revictimización de las víctimas si los ofensores no están dispuestos a entablar un diálogo honesto cuando los prejuicios están profundamente arraigados en las personas ofensoras; el riesgo de que los acuerdos reparatorios se basen en una lógica de transacción utilitaria que responda

principalmente a los deseos de venganza de la víctima o a las expectativas del mediador (hombre blanco de clase media); que las partes involucradas, incluida la persona que facilita los encuentros, no tengan un entendimiento común sobre el tema de reparación y eso dificulte los acuerdos.

En el caso específico de delitos de odio, Walters enfatiza que deberíamos mantener cierta cautela respecto al impacto que la JR pueda tener en los actores involucrados, provenientes de distintos antecedentes sociales e identitarios. Temas relacionados con el desequilibrio en las relaciones de poder, las inequidades sociales y las diferencias culturales pueden crear vulnerabilidades que inhiban un proceso restaurativo (2014, p. 57). Partiendo de esa cautela, el mismo autor (2014, pp. 58-59) refiere una serie de impactos potenciales de la JR aplicada a casos de odio y discriminación (delitos e incidentes) cuya validez requiere de más estudios científicos para ser rigurosamente comprobada, pero que parten de experiencias analizadas, nutren la reflexión y dan pistas interesantes para el propósito de este escrito que es examinar los procedimientos restaurativos que deben sustentar el ejercicio de la JT en el campo de la violencia política. Estos impactos refieren a la reparación emocional y social de las víctimas, a su derecho a la verdad, así como al derecho a la no repetición, a la transformación de los conflictos subyacentes, al abordaje de las causas estructurales que están en la base de las conductas de odio y discriminatorias. Y en relación específicamente con la persona ofensora, aluden también a la rehabilitación y la reinserción social. Sin embargo, volviendo a la cautela que recomienda Walters, cabe señalar también los factores que pueden limitar los resultados de estos procesos, a saber (2014, p. p 60-61):

- La distancia social de la *víctima*. El que la "cultura discriminatoria" esté arraigada y extendida en el entorno social, por la que el relato de la víctima puede generar reacciones hostiles en la persona ofensora y las personas de la comunidad que la apoyan.

- La posibilidad de que la persona ofensora logre manipular el proceso y desviar la condena y la culpa hacia "el otro".

- La situación de vulnerabilidad de muchas víctimas de delitos de odio y la preexistente relación desigual con respecto a la persona ofensora puede minar el proceso de JR, pudiendo incluso provocar una revictimización.

- Los procesos restaurativos facilitados por personas de grupos con "características personales dominantes" perpetúan los desequilibrios de poder inherentes a la mayoría de casos de odio y discriminación, mediante la imposición de normas y valores culturales hegemónicos entre personas de grupos minoritarios.

- Si el proceso restaurativo no consigue generar una condena social por parte de los miembros de la comunidad con respecto a la conducta dañina de la persona ofensora, es difícil que la víctima pueda sentirse verdaderamente reparada, mientras que la persona ofensora podría reintegrarse en una comunidad que apoya tales conductas.

Finalmente, para poder instaurar estas prácticas como mecanismo de reconciliación y reparación se requiere un ejercicio permanente de la ética del cuidado. Esto implica adoptar una perspectiva que mantenga un énfasis constante en la importancia de las relaciones interpersonales y en la responsabilidad de atender y responder a las necesidades de los demás, especialmente a aquellos que son más vulnerables.

Destacamos esta necesidad porque dicho enfoque contrasta con otras concepciones éticas centradas en principios abstractos. La Ética del cuidado, en cambio, pone en valor la empatía, la compasión y la capacidad de respuesta en el proceso de toma de decisiones morales, ofreciendo así una base más humana y relacional para la construcción de justicia.

No hay respuestas unívocas respecto a cuáles pueden ser los procedimientos más adecuados para que una sociedad pueda curar sus heridas. Todo dependerá de las necesidades, posibilidades y voluntariedad de todos los afectados. Siempre se tratará de una construcción artesanal que tendrá como permanente columna vertebral los sentires e intereses de quienes han padecido el daño.

## Conclusiones

La reconciliación, entonces, se presenta como un camino capaz de reconstruir vínculos rotos desde la raíz del desencuentro, abrir espacios de escucha mutua y generar acuerdos que trasciendan lo inmediato, con la mirada puesta en la transformación duradera del entramado social. Así, la JR y la reconciliación a la que ella nos acerca deviene clave en la creación de una sociedad post-conflictual pacífica, estable y sana entre los grupos anteriormente beligerantes y la sociedad civil (Alzate *et al.*, 2018).

La reconciliación social, dentro del conjunto de estrategias con las cuales busca la reconstrucción del tejido social, puede incluir distintas prácticas restaurativas que permitan a quienes se han visto afectados por conflictos políticos y armados reconciliarse y transformar sociedades victimizadas. La JR puede ayudar a tramitar de manera procesual las experiencias de daño, sirviéndose del diálogo, el conocimiento de la verdad, la construcción de memoria y la reparación, para dejar el pasado negativo y, de manera colectiva, impactar sociedades con traumas generados por el conflicto político.

Ahora bien, no existe un único modelo aplicable a todos los contextos. Cada situación exige respuestas cuidadosas, sensibles al entorno político y jurídico. Aun así, hay condiciones que no pueden eludirse: verdad, reparación y garantías de no repetición. Por ello, elegir un procedimiento restaurativo requiere rigor, compromiso ético y responsabilidad.

Todo proceso restaurativo que se implemente ha de estar sustentado en la ética del cuidado, sobre todo en la idea de que el mundo no es otra cosa que una red de la que todos formamos parte y, por tanto, resulta ineludible reconocer nuestra

responsabilidad hacia los otros. Solo esta ética posibilitará reparar los múltiples daños producidos por la violencia política dando una respuesta diferente a un mundo que demanda urgentemente recomponer la vincularidad fragmentada.

Desde esta perspectiva, la JR no es solo una técnica, sino una apuesta ética y política por una sociedad más justa, más humana y más conectada.

## Referencias

- Alvarado García, A. (2004). La ética del cuidado. *Revista Aquichan*, 4(1), 30-39. <https://aquichan.unisabana.edu.co/index.php/aquichan/article/view/47>
- Alzate, M., Sabucedo, J. M., Rico, D. y Maza, M. (2018). Dimensiones socioemocional e instrumental de la reconciliación social en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, 1(66), 81-91. <https://doi.org/10.7440/res66.2018.08>
- Davis, F. (2019). *Little Book of Race and Restorative Justice: Black Lives, Healing and US Social Transformation*. Good Books.
- Díaz Colorado, F. (2008). La justicia transicional y la justicia restaurativa frente a las necesidades de las víctimas. *Umbrales Científicos*, (12), 117-130. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30401210>
- Es Diestro. (2023, 16 de octubre). *Un escritor anónimo que se hace llamar ExcesoMuertesAU acusa al gobierno australiano de "democidio"*. <https://eldiestro.info/2023/10/un-escriptor-anonimo-que-se-hace-llamar-excesomuertesau-acusa-al-gobierno-australiano-de-democidio/>
- García Pascual, C. (2017, 26-27 de octubre). *La institución de la memoria. Justicia restaurativa y derechos humanos [ponencia]*. VIII Jornadas AAV: archivos para la democracia y derecho a la información, Valencia, España. <http://arxivervalencians.org/wp-content/uploads/2019/05/08-garcia-pascual-cristina.pdf>
- Gavrielides, T. (2010). Restoring Relationships: Hate Crimes and Restorative Justice. En Afford Ltd, M. Gyököös y K. Lányi (eds.), *European Best Practices of Restorative Justice in the criminal procedure*. Conference Publication (pp. 187-204). Ministry of Justice and Law Enforcement of the Republic of Hungary. [https://www.researchgate.net/publication/283730777\\_Restoring\\_relationships\\_hate\\_crime\\_and\\_restorative\\_justice](https://www.researchgate.net/publication/283730777_Restoring_relationships_hate_crime_and_restorative_justice)
- Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2020, 22 de diciembre). *Concepto emitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el 22 de diciembre de 2020: Violencia por prejuicio. Mujeres de Puerto Gaitán*.
- Melamed Visbal, J. D. (2017). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 185-206. <https://doi.org/10.18359/ries.2469>
- Moreno Martín, F. (2004). Reflexiones sobre el trauma psicológico y la violencia política: de las guerras centroamericanas de los 80 al 11 de marzo de 2004. *Clínica y Salud*, 15(3), 253-271. <https://journals.copmadrid.org/clysa/art/f90f2aca5c640289d0a29417bcb63a37>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004, 21 de abril). *Resolución 2004/72. Impunidad*. [https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN\\_4-RES-2004-72.doc](https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2004-72.doc)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Organización de las Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. 2ª ed. Organización de las Naciones Unidas.

Pérez Sales, P. y Fernández, L. A. (2016). *Violencia y trauma: del trabajo comunitario a la psicoterapia*. Guía de procesos y programa de intervención desde una perspectiva comunitaria. Irredentos Libros.

Walters, M. A. (2014). *Hate Crime and Restorative Justice. Exploring Causes, Repairing Harms*. Oxford University Press.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.